

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA – 061, AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. (AUDASA), AUTOESTRADAS DE GALICIA, C.X.G., S.A Y DIVERSAS EMPRESAS, PARA FACILITAR EL TRÁNSITO DE AMBULANCIAS ASISTENCIALES A TRAVÉS DE LAS AUTOPISTAS DE PEAJE: AUTOPISTA DEL ATLÁNTICO (AP-9), A CORUÑA – CARBALLO (AG-55) Y PUXEIROS – VAL MIÑOR (AG-57)

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. Antonio Gómez Caamaño, presidente del Servicio Gallego de Salud, en su condición de presidente de la **FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA - 061**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su presidencia, en el Decreto 43/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud y en el artículo 13º a) de los estatutos de la fundación. De conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

DE OTRA PARTE,

D. José Cesar Canal Fernández, con NIF 13768138Q, en representación de **AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. (AUDASA)** con NIF A15020522 y domicilio social en C/ Alfredo Vicenti nº 15 15004, A Coruña y, de **AUTOESTRADAS DE GALICIA, A.G., C.X.G., S.A.** con NIF A15508856 y domicilio social en C/ Alfredo Vicenti nº 13-2 15004, A Coruña, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en escrituras de poder de fecha 16 de octubre de 2019, otorgadas ante el Notario de Madrid don Antonio José Blanco Losada bajo los números 4.689 y 4.687 de su protocolo.

Y, DE OTRA PARTE,

D. Manuel Gallego Rico, con NIF 38532784X, actuando en representación de la empresa **Ambusertrans, S.L.** con NIF B09675497, y domicilio social en Badajoz, Avenida Santa Marina, 23, Pasaje Colón y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en su condición de Administrador Único de la sociedad, según consta en la escritura de constitución de fecha 27 de enero de 2022 otorgada en Barcelona ante la Notario doña Rosa María Pérez Paniagua bajo el número 308 de su protocolo, que causó la inscripción 1ª en el tomo 779 del archivo, al folio 176, hoja número BA-32395, en el Registro Mercantil de Barcelona, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Barbanza/Muros (Expediente AB-FUS1-23-002, lote 3), según contrato administrativo de fecha 30 de mayo de 2024.



D. Álvaro Alonso Fernández, con NIF 47046498K, actuando en representación da empresa **Ambulancias María Pita, SL** con NIF B15838840 y domicilio social en Getafe (Madrid), Polígono Industrial Los Ángeles, calle Impresores, nº 42 y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de compraventa de participaciones sociales y formalización de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Galicia don Jesus Basanta Barro bajo el número 330 de su protocolo, que causó la inscripción 9ª en el tomo 2596 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 205, hoja número 28917, en el Registro Mercantil de A Coruña, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Bergantiños – Costa da Morte (Expediente AB-FUS1-23-002, lote 4), según contrato administrativo de fecha 30 de mayo de 2024.

Don Guillermo Moya García-Renedo, con NIF 51076258C, actuando en representación de **Servicios Sanitarios del Cantábrico, Ortigueira, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de Mayo** con NIF U16354581 y domicilio social en Zaratán (Valladolid), calle Tamborila, s/n, según las facultades que tiene conferidas como Gerente Único en escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas otorgada el día 20 de marzo de 2024 ante la Notario de Madrid doña Eloisa López-Monís Gallego bajo el número 837 de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Ferrol (Expediente AB-FUS1-23-002, lote 5), según contrato administrativo de fecha 30 de mayo de 2024.

Don Armando Luis Carballosa Fernández, con NIF 33326612A, actuando en representación de **Ambulancias Saluser, S.L.U. y Otros, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de Mayo (abreviadamente UTE Transporte Urgente Lugo 2024)** con NIF U70836689 y domicilio social en Lugo, Avenida de Lugo, nº 34, según las facultades que tiene conferidas como Gerente en escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas otorgada el día 5 de marzo de 2024 ante el Notario de Lugo don Manuel Ignacio Castro-Gil Iglesias bajo el número 990 de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Lugo (Expediente AB-FUS1-23-002, lote 6), según contrato administrativo de fecha 14 de junio de 2024.

Doña María Yolanda Álvarez Carro, con NIF 32786518H actuando en representación de **Unión Temporal de Empresas Ambulancias Burela y Otros, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de Mayo (abreviadamente UTE Transporte Urgente da Mariña 2024)** con NIF U16477705, e domicilio social en Burela, calle Pardo Bazán nº 3, 2º C, según las facultades que tiene conferidas como Gerente en escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas otorgada el día 6 de mayo de 2024 ante el Notario de Lugo don Manuel Ignacio Castro-Gil Iglesias bajo el número 2.007 de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de A Mariña Lucense (Expediente AB-FUS1-23-002, lote 7), según contrato administrativo de fecha 17 de junio de 2024.

Don Agustín Capón Moure, con NIF 76619255E actuando en representación de **As Burgas, Transporte Urgente, Lote 8, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de Mayo** con NIF U70895149 y domicilio social en Ourense, rúa Ramón Puga nº 77, según las



facultades que tiene conferidas como Gerente en escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas otorgada el día 14 de marzo de 2024 ante el Notario de Ourense don Enrique Hernanz Vila bajo el número 815 de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Ourense (Expediente AB-FUS1-23-002, lote 8), según contrato administrativo de fecha 30 de mayo de 2024.

Don José Manuel Fuentes Boado, con NIF 33217955K, actuando en representación de **Ambulancias de Ortigueira, S.L, Ambulancias Casablanca-Santiago, S.L. y Ambulancias do Nordés, S.L, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de Mayo (abreviadamente UTE Urxente Santiago 2024)** con NIF U55430821 y domicilio social en Santiago de Compostela (A Coruña), rúa Raxeira, nº 50, bajo, según las facultades que tiene conferidas como Gerente en escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas otorgada el día 13 de mayo de 2024 ante la Notario de Santiago de Compostela doña Inmaculada Espiñeira Soto bajo el número 1.087 de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Santiago de Compostela (Expediente AB-FUS1-23-002, lote 11), según contrato administrativo de fecha 30 de mayo de 2024.

D. Óscar Carnero Lorenzo, con NIF 44451658H, actuando en representación de **Ambulancias Sil, S.L. - Ambulancias do Carme, S.L. - Ambulancias Ribeira Sacra, S.L, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo (abreviadamente Ambulancias Sil, Ambulancias do Carme y Ambulancias Ribeira Sacra 061 UTE)** con NIF U70850854, y domicilio social en Xinzo de Limia (Ourense), Os Castros, nº 7, según las facultades que tiene conferidas como Gerente en escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas otorgada el día 22 de enero de 2024 ante el Notario de Ourense don Enrique Hernanz Vila bajo el número 236 de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Valdeorras/Verín (Expediente AB-FUS1-23-002, lote 12), según contrato administrativo de fecha 14 de junio de 2024.

D. Maximiliano Alonso Sánchez, con NIF 04124905Q, actuando en representación de la empresa **Servicios Auxiliares Sanitarios de Urgencia, S.L.** con NIF B28915551, y domicilio social en Polígono Industrial Nuestra Señora de Butarque, Rúa Torres Quevedo, nº 11 en Leganés (Madrid) y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de ampliación de capital, modificación de estatutos y nombramiento de fecha 2 de diciembre de 1997 otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Andrino Hernández bajo el número 3.875 de su protocolo, que causó la inscripción 5ª en el tomo 3.797 del archivo, Sección 8, al folio 162, hoja número M-63856, en el Registro Mercantil de Madrid, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de A Coruña (Expediente AB-FUS1-24-003, lote 1), según contrato administrativo de fecha 14 de junio de 2024.

D. Guillermo Moya García-Renedo, con NIF 51076258C, actuando en representación de la empresa **Servicios Sanitarios del Cantábrico, S.L.** con NIF B15964935, y domicilio social en Carretera de Catabois, km. 3,300 de Narón (A Coruña) y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de elevación de acuerdos sociales otorgada el día 14 de julio de 2023 por la sociedad mercantil Health





Transportation Group, S.L. Sociedad Unipersonal con NIF B87973145 como administradora única de la sociedad Servicios Sanitarios del Cantábrico, S.L. ante el Notario de Barcelona don Javier Martínez Lehmann bajo el número 1.720 de su protocolo, inscrita el 21 de julio de 2023 con el número 580 en el Libro 1, Registro Mercantil de A Coruña, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Baixo Miño (Expediente AB-FUS1-24-003, lote 2), según contrato administrativo de fecha 14 de junio de 2024.

D. Jose Luis Castro Romero, con NIF 76402402J, actuando en representación de la empresa **Ambulancias Pontevedra, SL** con NIF B36497386 y domicilio social en As Pontes (A Coruña), Polígono dos Airios, parcela 4, sector 2, según las facultades que tiene conferidas como Administrador Único de la sociedad en escritura de acuerdos sociales de fecha 19 de diciembre de 2019 otorgada ante el Notario de As Pontes de García Rodríguez (A Coruña) don Ángel Castelló Vicedo bajo el número 1.644 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en el tomo 3.713 del Archivo, Sección General de Sociedades, al folio 9, hoja número C-59.336 en el Registro Mercantil de A Coruña, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Pontevedra (Expediente AB-FUS1-24-003, lote 3), según contrato administrativo de fecha 14 de junio de 2024, y del servicio de transporte sanitario urgente del área de Salnés (Expediente AB-FUS1-24-003, lote 4), según contrato administrativo de fecha 14 de junio de 2024.

Don Guillermo Moya García-Renedo, con NIF 51076258C, actuando en representación de **TSU VIGO 2025 UTE**, con NIF U21675269, entidad con domicilio social en C/ Tamborila, s/n, 47610 Zaratán (Valladolid), de conformidad con la escritura de constitución de unión temporal de empresas n.º 612 otorgada ante el notario de Madrid Eloisa López-Monís Gallego en fecha 4 de marzo de 2025, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Vigo (Expediente AB-FUS1-25-001), según contrato administrativo de fecha 28 de marzo de 2025.

Todas las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad y legitimación necesaria para obligarse en el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

La Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia (en adelante, la Fundación), de competencia autonómica, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tiene afectado de forma duradera su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6º de sus estatutos recogidos en el Decreto 276/2001, de 27 de septiembre, de adaptación de las fundaciones sanitarias a la disposición adicional séptima de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo.

Entre los fines de la Fundación se encuentran, entre otros, la gestión y coordinación de





las demandas de asistencia sanitaria en casos de emergencia o urgencia extrahospitalaria, la gestión y coordinación de la atención y transporte sanitario urgente.

Segundo.

La entidad mercantil AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, C.E.S.A.U., es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Autopista del Atlántico AP-9, en virtud de la adjudicación que el Estado hizo a sus promotores mediante Decreto 1.955/1973, de 17 de agosto, cuyos términos fueron modificados con posterioridad en distintas ocasiones, la última mediante Real Decreto 1.359/2018, de 29 de octubre.

La entidad mercantil AUTOESTRADAS DE GALICIA, A.G., C.X.G., S.A., es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de las autopistas de peaje A Coruña-Carballo (AG-55) y Puxeiros-Val Miñor (AG-57), en virtud de la adjudicación que la Xunta de Galicia hizo a sus promotores mediante Decreto 23/1995, de 20 de enero.

Tercero.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación, mantiene suscritos un total de trece contratos con las empresas de ambulancias en el encabezado enunciadas para la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre, mediante ambulancias asistenciales de soporte vital avanzado (AA-SVA) con dos versiones AA-SVA medicalizado (AA-SVA-M) y AA-SVA con enfermería (AA-SVA-E) y ambulancias asistenciales de soporte vital básico (AA-SVB) en las Áreas de Transporte Sanitario Urgente de Barbanza-Muros, Bergantiños-Costa da Morte, Ferrol, Lugo, A Mariña Lucense, Ourense, Santiago de Compostela, Valdeorras-Verín, A Coruña, Baixo Miño, Pontevedra, Salnés y Vigo.

Al objeto de dar respuesta a la necesidad que existe, en materia de transporte sanitario urgente, de atravesar los controles de acceso en aquellas situaciones en las que dicho tránsito responda al cumplimiento de funciones específicas, debe tenerse en cuenta lo que indica el artículo 23 de la Ley 37/2015, así como el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en fecha 24.08.2018, de interpretación de los contratos de concesión de autopistas de peaje adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en relación con la aplicación del artículo 23 de la citada ley, y los pronunciamientos judiciales recaídos.

Cuarto.

Con el fin de mejorar la eficiencia del transporte sanitario urgente terrestre, las partes intervinientes, como resultado de las gestiones realizadas, han acordado formalizar el presente convenio conforme a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto, ámbito y finalidad.

1. El presente convenio tiene por objeto facilitar el tránsito de las ambulancias asistenciales de soporte vital avanzado (AA-SVA) con dos versiones AA-SVA medicalizado (AA-SVA-M) y AA-SVA con enfermería (AA-SVA-E) y ambulancias asistenciales de soporte vital básico (AA-SVB) adscritas a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente en las áreas de Barbanza-Muros, Bergantiños-Costa da Morte, Ferrol, Lugo, A Mariña Lucense, Ourense, Santiago de Compostela, Valdeorras-Verín, A Coruña, Baixo Miño, Pontevedra, Salnés y Vigo, como consecuencia de los contratos públicos a tal efecto suscritos con la Fundación.

2. El ámbito de aplicación del presente convenio abarca las autopistas de peaje Autopista del Atlántico AP-9, A Coruña – Carballo (AG-55) y Puxeiros – Val Miñor (AG-57) gestionadas por las empresas concesionarias firmantes del mismo, y los vehículos de ambulancias de las que, en cada momento, dispongan las empresas de ambulancias arriba enunciadas para el estricto cumplimiento de los contratos que en su caso suscriban con la Fundación para la prestación del servicio de transporte sanitario urgente.

3. La finalidad de presente convenio es establecer los procedimientos de actuación para agilizar y simplificar los trámites y la gestión del paso por peajes de autopistas de dichos vehículos de ambulancia.

SEGUNDA. Obligaciones de la Fundación.

1. La Fundación facilitará, a las sociedades concesionarias firmantes del convenio, una certificación en la que consten las matrículas de las ambulancias adscritas a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre así como de los dispositivos VIA-T activados de cada una de las empresas de ambulancias firmantes, que se irá actualizando con las nuevas altas y bajas que se produzcan, mediante envío por correo electrónico a las concesionarias, a las direcciones que figuran en el Anexo I.

Las bajas que se produzcan deberán ser notificadas en el plazo máximo de 15 días desde que se produzcan.

A tal efecto, deberá emplearse el modelo de certificación que figura en el Anexo II de tal forma que quede perfectamente identificado el dispositivo Vía-T asignado a cada matrícula.

Dicho certificado será incorporado al Anexo II del citado Convenio y formará parte inseparable del mismo.

2. Para el caso de que se detecte un posible uso de los dispositivos OBE por vehículo distinto de los indicados en la certificación a tal efecto emitida por la Fundación, tránsitos y/o recorridos que se hayan realizado y sean ajenos al ámbito territorial del respectivo contrato que cada Empresa tiene suscrito con la FPUSG-061, así como cualquier otro uso irregular de dichos dispositivos, las sociedades concesionarias podrán solicitar la revisión de dichos tránsitos por parte de la Fundación quien, tras las



oportunas verificaciones, informarán a las sociedades concesionarias en el plazo máximo de 15 días, sobre la procedencia o no de facturar los tránsitos en cuestión. De no recibirse la información en el plazo citado, se presumirá que el tránsito no se ha realizado en cumplimiento de funciones específicas y estará sujeto a la obligación de abono del peaje.

TERCERA. Obligaciones de las empresas de ambulancias.

1. Las empresas de ambulancias firmantes del presente convenio se proveerán e instalarán en las ambulancias adscritas a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre contenidas en la certificación emitida por la Fundación, los dispositivos vía-T, válidos para el tránsito por las autopistas de peaje gestionadas por las concesionarias firmantes del convenio.

La adquisición y mantenimiento de los dispositivos Vía-T correrá a cargo de las empresas de ambulancias firmantes.

Los dispositivos Vía-T se utilizarán de manera exclusiva por las ambulancias autorizadas por la Fundación en la certificación que a tal efecto emita y, únicamente, en aquellos recorridos realizados en cumplimiento de funciones específicas.

2. Los vehículos que previamente hayan sido comunicados por la Fundación a las sociedades concesionarias, realizarán el acceso a dichas autopistas portando dispositivos uniformes de telepeaje (VIA-T), que irán debidamente instalados y en condiciones operativas, para facilitar la lectura automática de control de acceso a las autopistas, por parte de cualquiera de las empresas concesionarias.

Sin perjuicio de mantener vigentes los sistemas personales de identificación del vehículo, el acceso a las autopistas de las ambulancias deberá ser realizado preferentemente por vías específicas de VIA-T, es decir, las dedicadas exclusivamente al sistema de telepeaje, y que se encuentran señalizadas con el siguiente distintivo:



3. En el supuesto de que, en algún acceso a una carretera de peaje, no existieran, no estuvieran operativas o estuvieran colapsadas las indicadas vías dedicadas al Telepeaje, se podrá acceder por el resto de vías (manuales o automáticas) que dispongan de sistema de Telepeaje. Dichas vías están señalizadas con el siguiente distintivo:





4. Las empresas de ambulancias firmantes vigilarán la utilización adecuada de tales dispositivos Vía-T e informarán a la Fundación y a las sociedades concesionarias, dentro del plazo de 15 días desde que se produzca el tránsito, de aquellos tránsitos y/o recorridos que se hayan realizado y sean ajenos al cumplimiento de sus funciones específicas al amparo del respectivo contrato que cada Empresa tiene suscrito con la Fundación, para posterior facturación por las sociedades concesionarias del importe del correspondiente peaje.

5. El uso de los dispositivos VIA-T por vehículo distinto de los indicados en las certificaciones emitidas al efecto por la Fundación se presumirá -presunción iuris tantum- ajena a la realización de funciones específicas, y el recorrido realizado será objeto de facturación como tránsito sujeto a peaje.

6. Las sociedades concesionarias podrán requerir a las empresas de ambulancias firmantes la información que le permita comprobar el buen uso de los dispositivos Vía-T, esto es, su exclusiva utilización en tránsitos efectuados en ejercicio de la prestación del servicio público que realiza.

La información así requerida deberá ser facilitada en el plazo máximo de 15 días desde que fuere solicitada por las sociedades concesionarias y no podrá incluir datos personales relativos a pacientes o empleados, por no resultar tales datos necesarios para la finalidad aquí prevista.

En caso de negativa a facilitar esta información, las sociedades concesionarias quedan autorizadas a facturar la totalidad de los tránsitos a que tal petición de información se refiera, como tránsito no realizado en cumplimiento de funciones específicas y sujeto a la obligación de abono del peaje, y la empresa vendrá obligada a su abono.

7. En caso de pérdida o extravío de los dispositivos Vía-T, las empresas de ambulancias firmantes deberán comunicarlo a la Fundación, así como a las sociedades concesionarias, de inmediato y por escrito.

CUARTA. Obligaciones de las sociedades concesionarias

1. Las empresas concesionarias de autopistas se comprometen a facilitar el tránsito de las ambulancias incluidas en la certificación expedida por la FPUSG-061 conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente convenio mediante un dispositivo de telepeaje instalado por las empresas en sus respectivas ambulancias, válido para franquear los puestos de peaje de cualquiera de las autopistas de peaje gestionadas por los firmantes del convenio.

Igualmente, las empresas concesionarias se comprometen a facilitar el paso de las indicadas ambulancias que no dispongan de dichos dispositivos o que no puedan utilizarlos por razones operativas.



2. Únicamente se integrarán/activarán en los sistemas de la autopista como autorizados al uso de telepeaje aquellos dispositivos incluidos en la certificación a tal efecto facilitada por la Fundación, que podrá ser ampliada con nuevos dispositivos mediante la preceptiva certificación que deberá ser asimismo facilitada a las empresas concesionarias, sin perjuicio de la posterior validación por la Comisión de Seguimiento.

Las concesionarias, en el plazo de una semana desde la recepción de la referida certificación, integrarán la nueva lista en sus sistemas, de forma que los dispositivos para el paso de los peajes por parte de las ambulancias incluidas en aquélla se encuentren operativos.

3. Las empresas concesionarias firmantes del convenio remitirán a la Fundación, de forma mensual, una relación de los tránsitos efectuados con dispositivos VIA-T incluidos en la certificación vigente en cada momento.

QUINTA. Financiación.

El presente convenio no supondrá coste económico alguno para la Fundación ni para las sociedades concesionarias de autopistas.

SEXTA. Consecuencias de incumplimiento o denuncia.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes, al tratarse de un convenio que no genera obligación económica alguna.

SÉPTIMA. Resolución del Convenio.

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos.
- d) El desistimiento de cualquiera de las partes, notificado con una antelación mínima de siete días a las restantes partes firmantes del convenio. En el supuesto de que el desistimiento provenga de alguna de las empresas de ambulancias firmantes, el convenio continuará su vigencia y efectos entre las restantes partes.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

OCTAVA. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para el seguimiento y ejecución de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos por los firmantes y estará compuesta por cuatro representantes, dos designados por la Fundación, uno designado por las empresas de



ambulancias firmantes y, otro designado por las entidades concesionarias de autopistas, correspondiendo la Presidencia y la Secretaría de la misma a los dos representantes designados por la Fundación.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar la unanimidad entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los integrantes, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

2. La citada Comisión tendrá como funciones el impulso, seguimiento, interpretación y ejecución del convenio; velar por la actualización de la lista de dispositivos; la iniciativa sobre la conveniencia o necesidad de introducir modificaciones a la redacción del convenio; la resolución de las incidencias o divergencias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del mismo, en especial las relativas a la resolución de los incidentes y usos inadecuados o improcedentes que en su desarrollo pudieran producirse; así como aclarar las dudas que le puedan consultar, analizando y formando criterio de solución para todos los aspectos y supuestos que, relacionados con la finalidad del convenio, se den en la práctica y no hayan sido previstos en su regulación.

También será responsabilidad de la Comisión, a petición de cualquier concesionaria, analizar la evolución del número de tránsitos realizados en su autopista y velar por que los mismos estén debidamente justificados.

3. La Comisión tendrá competencia, igualmente, para ampliar específicamente el ámbito de cooperación entre las partes a nuevos contenidos, cuando considere que beneficia al propósito general de este convenio. Así mismo le corresponderá aceptar las solicitudes de adhesión al convenio que puedan presentar otras empresas de ambulancias distintas de las empresas de ambulancias firmantes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo cuarta.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento, en calidad de asesores o expertos, con derecho a voz, cuanto personal se considere necesario, designados por las partes suscribientes del convenio.

5. La Comisión Mixta de Seguimiento deberá quedar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio y se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar las incidencias de la colaboración realizada y, al menos, una vez al año.

6. En su funcionamiento, la Comisión se regirá por las disposiciones aplicables a los órganos colegiados, previstas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. Régimen de modificación, adhesión y desistimiento

1. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, que se recogerá mediante la formalización de la correspondiente adenda. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto.

2. Durante la vigencia del presente convenio, podrán adherirse al mismo aquellas sociedades no firmantes del convenio siempre y cuando mantengan vigente un contrato





con la Fundación cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre.

Para ello, la empresa de que se trate deberá remitir una solicitud de adhesión dirigida a la Comisión Mixta de Seguimiento, mediante un documento firmado, conforme al contenido del Anexo III, en el que se comprometen a cumplir la totalidad de lo estipulado en el presente convenio.

3. Cualquiera de las partes firmantes podrá desistir del presente convenio en cualquier momento, debiendo notificar a las restantes partes esta circunstancia en la forma y con la antelación previstas en la cláusula séptima apartado d), sin que esta circunstancia genere derecho a indemnización alguna entre las partes.

Si la FPUSG-061 o las sociedades concesionarias ejercitasen este derecho, el convenio quedará resuelto para todas las partes. Si lo ejercitase cualquiera de las empresas firmantes, el convenio continuará su vigencia y efectos entre las restantes partes.

DÉCIMA. Legislación aplicable

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaliza administrativa.

DÉCIMO PRIMERA. Vigencia

El convenio tendrá una duración de cuatro años a contar desde el día siguiente a su firma por todas las partes.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDA. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá, además de por la imposibilidad sobrevenida de su objeto, por las causas previstas en la cláusula séptima del mismo y por las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO TERCERA. Resolución de controversias.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución de este convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las cuestiones sobre las relaciones contractuales entre las sociedades concesionarias y las empresas de ambulancias firmantes serán objeto de revisión por la jurisdicción competente.



DÉCIMO CUARTA. Vigencia y extinción de las adhesiones.

1. Las obligaciones asumidas por las empresas de ambulancias que se adhieran al convenio con posterioridad a la firma del mismo se entenderán eficaces desde la fecha de aceptación de la adhesión por la Comisión Mixta de Seguimiento.
2. La extinción de los efectos de la adhesión se regirá por las mismas causas que las previstas para las empresas firmantes en el presente convenio y no afectará a la vigencia del Convenio para con el resto de las partes.
3. Los actos de adhesión de las empresas de ambulancias al Convenio no podrán tener una duración superior a la vigencia de este.
4. En el caso de prórroga del Convenio, la vigencia de los actos de adhesión se entenderá asimismo prorrogada por el mismo periodo.

DÉCIMO QUINTA. Protección de datos.

1. Los datos personales de las personas de contacto o empleados de las partes, así como de cualquier persona física que preste servicios a las mismas, serán tratados por y bajo la responsabilidad de las otras partes con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación entre las partes, limitándose a los mínimos datos imprescindibles para su localización profesional.

Las partes garantizan que informarán a los interesados de la comunicación de sus datos a la otra parte con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación entre ellas.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente convenio.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes en mantener las relaciones inherentes al presente convenio.

No se prevé la comunicación de datos personales a terceros ni la transferencia internacional de los mismos.

2. La firma del presente convenio supone por parte de los firmantes su expresa autorización para el tratamiento, de cualesquiera datos de carácter personal que hubiera facilitado o facilite, tanto propios como de su personal, cuya autorización deberá haber obtenido, así como para comunicarlos a las autoridades y órganos administrativos si procediere. Corresponderá a las empresas de ambulancias identificadas al comienzo de este convenio, en su condición de responsables del tratamiento de datos cumplir con todas las exigencias derivadas del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de protección de datos de carácter personal, se informa a los firmantes que sus datos, tanto propios como de su personal en su caso, serán incorporados a un fichero informático de Autopistas del





Atlántico, C.E.S.A.U. y Autoestradas de Galicia, A.G., C.X.G., S.A. con la finalidad inherente al convenio. Si alguna de las partes firmantes o su personal desean ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad (igualmente tiene derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, éstos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales, identificando en su solicitud la referencia «Protección de Datos»:

Si el escrito va dirigido a Autopistas del Atlántico, C.E.S.Ä.U. y/o Autoestradas de Galicia, A.G., C.X.G., S.A., deberá remitirse a la atención del Delegado de Protección de Datos del Grupo ITÍNERE, a la dirección calle Poeta Joan Maragall 1, planta 11 (28020-Madrid) identificando el derecho que se solicita ejercitar.

O mediante escrito dirigido a la atención del Delegado de Protección de Datos, a la dirección de correo electrónico dpd@grupoitinere.com

Si el escrito va dirigido a las empresas de ambulancias firmantes deberá remitirse a las direcciones postales y/o de correo electrónico que se hacen constar en el Anexo I.

3. En ningún caso, las empresas de ambulancias identificadas y firmantes de este convenio comunicarán por ningún medio a los titulares de las autopistas de peaje Autopistas del Atlántico, C.E.S.A.U. y Autoestradas de Galicia, A.G., C.X.G., S.A. de cualquier información relativa a los servicios por los que deben circular por los tramos de autopista sometidos en régimen de peaje que, de cualquier forma incluyendo información directa, indirecta que pueda infringir lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

DÉCIMO SEXTA. Registro de Convenios, transparencia y buen gobierno.

Las partes firmantes del convenio otorgan su consentimiento expreso para que la Administración Pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y más el resto de las especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, e la Ley Gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Este convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en la fecha indicada en la firma electrónica.

El presidente de la Fundación

--

Por las sociedades concesionarias

--





Por las empresas de ambulancias.

Documento asinado dixitalmente por:
Antonio Gómez Caamaño (03/10/2025 08:57 CEST)
<https://sede.xunta.gal/cve?idoce=SAOC-b8371918-2429-48e5-9e8b-c2610542776b>





ANEXO I: Comunicaciones

A los efectos de comunicaciones entre la Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia 061, las entidades concesionarias y las empresas de ambulancias firmantes del presente convenio se establecen las siguientes direcciones:

- **Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia 061 (FPUSG-061):**

Emilia Pérez Meiriño
emilia.perez.meirino@sergas.es

- **Empresas de ambulancias:**

EXPEDIENTE	LOTE	ÁREA	ADJUDICATARIO	REPRESENTANTE	CORREO ELECTRÓNICO
AB-FUS1-23-002	3	Barbanza/Muros	AMBUSERTRANS, SL	Manuel Gallego Rico	jmartinez@ambusertrans.com
AB-FUS1-23-002	4	Bergantiños/Costa da Morte	AMBULANCIAS MARIA PITA, SL	Álvaro Alonso Fernández	alvaro@ambusalud.com
AB-FUS1-23-002	5	Ferrol	S.S.CANTABRICO-ORTIGUEIRA 2024 UTE	Guillermo Moya García - Renedo	eblanco@htgroup.es
AB-FUS1-23-002	6	Lugo	AMBULANCIAS SALUSER Y OTROS UTE	Armando Luis Carbalosa Fernández	serencia@salutrans.com
AB-FUS1-23-002	7	A Mariña Lucense	UTE TRANSP URG DA MARIÑA 2024	María Yolanda Álvarez Carro	info@ambulanciasburela.com
AB-FUS1-23-002	8	Ourense	AS BURGAS TRANSPORTE URGENTE	Agustín Capón Moure	agustin@asburgas.es
AB-FUS1-23-002	11	Santiago	UTE URXENTE SANTIAGO 2024	José Manuel Fuentes Boado	contabilidad@ambulanciascasablanca.com
AB-FUS1-23-002	12	Valdeorras/Verín	AMB. SIL, AMB.DO CARME Y AMB. RIBEIRA SACRA UTE	Óscar Carnero Lorenzo	ambulanciasdocarme@ambulanciasdocarme.com
AB-FUS1-24-003	1	A Coruña	SERVICIOS AUXILIARES SANITARIOS DE URGENCIAS, SL	Maximiliano Alonso Sanchez	sasus@sasus.es
AB-FUS1-24-003	2	Baixo Miño	SERVICIOS SANITARIOS DEL CANTÁBRICO,SL	Guillermo Moya García - Renedo	eblanco@htgroup.es
AB-FUS1-24-003	3	Pontevedra	AMBULANCIAS PONTEVEDRA, SLU	José Luis Castro Romero	diego@ambulanciaspontevedra.es
AB-FUS1-24-003	4	Salnés	AMBULANCIAS PONTEVEDRA, SLU	José Luis Castro Romero	diego@ambulanciaspontevedra.es
AB-FUS1-25-001	-	Vigo	TSU VIGO 2025 UTE	Guillermo Moya García-Renedo	eblanco@htgroup.es

- **Empresas concesionarias:**

AUDASA:

AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A.U.
NIF: A15020522
Domicilio Social: Alfredo Vicenti, 15
15004 A Coruña
atencionalcliente@audasa.es
Teléfono 981148914

AUTOESTRADAS:

AUTOESTRADAS DE GALICIA, A.G., CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA SA
NIF: A1508856
Domicilio Social: Alfredo Vicenti, 13, 2º
15004 A Coruña
atencionalcliente@autoestradas.com
Teléfono 981148918

Los ficheros que las concesionarias enviarán mensualmente a la Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia 061, en formato Excel, contendrán los siguientes campos:

- 1º Numero de VIA-T.
- 2º Fecha de la operación.
- 3º Hora de la operación.
- 4º Recorrido realizado.
- 5º Tipo de vehículo (de acuerdo con la categoría del peaje).





ANEXO II: MODELO DE CERTIFICACIÓN

Román Gómez Vázquez, en calidad de Director de la FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA-061 (FPUSG-061), con C.I.F.: G-15702350, entidad contratante del servicio de transporte sanitario urgente terrestre en la Comunidad Autónoma de Galicia (Expedientes AB-FUS1-23-002, AB-FUS1-24-003 y AB-FUS1-25-001)

CERTIFICO:

Que el Consello de la Xunta de Galicia, en la sesión de 21 de diciembre de 2023, acordó autorizar la contratación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre en la Comunidad Autónoma de Galicia (Exp. AB-FUS1-23-002), en la sesión de 15 de febrero de 2024 acordó autorizar la contratación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre en las áreas de A Coruña, Baixo Miño, Pontevedra, Salnés y Vigo (Exp. AB-FUS1-24-003) y en sesión de 21 de octubre de 2024 acordó autorizar la contratación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre en el área de Vigo (Exp. AB-FUS1-25-001).

Que el la Dirección de la FPUSG-061, previa autorización del Patronato, y una vez informado favorablemente por la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, dictó la resolución por la que se adjudica el servicio de transporte sanitario urgente terrestre en el área de (Exp. Lote) a con NIF

Que el se formalizó el correspondiente contrato entre la FPUSG-061 y, entrando en vigor el y siendo su duración inicial de

Que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte sanitario urgente terrestre de pacientes, mediante actuaciones gestionadas y coordinadas exclusivamente por la FPUSG- 061 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Que para la prestación del servicio, y según declaración responsable del representante legal de de fecha, se utilizarán las ambulancias que a continuación se detallan y que llevan incorporado el dispositivo de peaje cuyo número de indica.

<u>NÚMERO OBE</u>	<u>MATRÍCULA</u>

Que para la prestación del servicio, y según declaración responsable del representante legal de de fecha, los siguientes dispositivos de peaje cuyo número se





indica y que estaban activados en las ambulancias con la matrícula que se señala ya no están en vigor.

<u>NÚMERO OBE</u>	<u>MATRÍCULA</u>

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la activación de estas ambulancias se realizará exclusivamente por la Central de Coordinación de la FPUSG-061.

Y para que conste a solicitud del interesado, y a efectos de la justificación exigida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 2018, para la exención de abonos de peaje de los vehículos de emergencia, expido el presente certificado en A Estrada, en la fecha señalada en la firma electrónica de este documento.





ANEXO III

Solicitud de adhesión

D. /Dña. (nombre y apellidos), (indicar cargo), en representación de la (indicar empresa de ambulancias) con domicilio a estos efectos en (indicar domicilio de la entidad).

MANIFIESTA:

La voluntad de (indicar empresa de ambulancias), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio de colaboración entre la Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia – 061, AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. (AUDASA), AUTOESTRADAS DE GALICIA, C.X.G., S.A y diversas empresas, para facilitar el tránsito de ambulancias asistenciales a través de autopistas de peaje: Autopista del Atlántico AP-9, A Coruña – Carballo (AG-55) y Puxeiros – Val Miñor (AG-57), formalizado en fecha, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas; de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula novena del convenio.

(Lugar y fecha)

(Firma)

